

RESOLUCION DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE N° **0321** -2024-MPH/GTT.

Huancayo, **28 MAY 2024**

VISTO:

El Exp. N° 449369 (650845) de fecha 12/04/24, Don WILDER CARLOS TORRES AMES en su condición de Gerente General de la Empresa de Transporte de pasajeros de Servicios Múltiples CORAZON DE JESUS S.A., solicita Bajo la Forma de Declaración Jurada la Modificación de Flota Vehicular en la Ruta TCN-01; el Informe Técnico N°167-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 18/04/24; la Carta N°207-2024-MPH/GTT de fecha 17/04/24; el Exp. N° 453641 (657566) de fecha 24/04/24; el Informe Técnico N°184-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 29/04/24; y el Informe N° 050-2024-MPH-GTT/AAL/ELAN de fecha 27/05/24.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales, son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; disposición concordante con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; al indicar que los Gobiernos Locales están sujetos a las Leyes y Disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, y que dichas competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, que dentro de las competencias y funciones de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito viabilidad y transporte público, ejercen funciones específicas, como: "Art. 81, numeral 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto;

Que, de conformidad al artículo 17° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, se establece que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen competencias de Normar, Gestionar y Fiscalizar en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, asimismo en el Art. 11 del mismo marco legal se establece que la competencia normativa en materia de Transporte Terrestre, consiste en la potestad de dictar los reglamentos que rigen en los distintos niveles de la Organización Administrativa nacional; del mismo modo, el Art. 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, precisa que Las Municipalidades Provinciales, en materia de Transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, y se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento administrativo General establece lo siguiente: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, en ese contexto jurídico, el Concejo Municipal de Huancayo aprobó el Reglamento Complementario de Administración de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huancayo mediante Ordenanza Municipal N°454-MPH/CM, así como, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°528-MPH/CM modificado por la Ordenanza Municipal N°643-MPH/CM, por el cual se establece los requisitos para la Modificación de Flota Vehicular de Autorizaciones de Empresas de Transportes para el Servicio Urbano e Interurbano, según lo establece en el Procedimiento 150.

Que, mediante el Exp. N° 449369 (650845) de fecha 12/04/24, el administrado WILDER CARLOS TORRES AMES Gerente General de la Empresa de Transporte de pasajeros de Servicios Múltiples CORAZON DE JESUS S.A., solicita Modificación de Flota Vehicular en la Ruta TCN-01, amparando su petición en la Constitución Política del Estado, en la Ley N°27444, y en el Procedimiento 150 del TUPA vigente, aprobado por la O.M. N° 643-2020-MPH/CM. Adjuntando para ello: relación de 9 conductores para su habilitación consignando los DNIs, licencias de conducir y categoría de esta; relación de 9 unidades vehiculares para el incremento vehicular; copia de recibo de pago N°2352009 del 12-04-24 por el derecho de tramitación; copia de la RGTT N°034-2015-MPH/GTT, copia de RGTT N°168-2021-GTT-MPH, copia de la



RGTT N°623-2023-MPH/GTT; copia de DNI y Certificado de Vigencia del representante legal; copia de Ficha RUC 20221047991, copia de Certificado Literal de Registro Mercantil de su representada en la Partida N°11001043; copias de las Tarjeta de Identificación Vehicular de las 9 unidades ofertadas para incrementar (CFT-237, CLA-658, W5F-967, W4B-968, F5N-956, CLC-313, W5L-163, X5Q-958, CKM-132); Contrato Privado de Comisión y Uso para la Prestación de Servicio de Transporte de Pasajeros y Reconocimiento de Obligación por Responsabilidad Civil Extracontractual de las 9 unidades ofertadas; copias de las licencias de conducir de los 9 conductores propuestos (P40923597, P46879020, P41039365, P43929163, Q21284352, Q46695309, P46206427, P44968799 y Q46913152); copias de las pólizas de seguro vigentes de las 9 unidades ofertadas; y copias de los CITVs vigentes de las 9 unidades ofertadas, a excepción de las unidades CFT-237, CLA-658, F5N-956 y CLC-313 no exigible por tener año de fabricación 2020, 2024 y 2025.

Que, el Informe Técnico N°167-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 18/04/24, el área técnica concluye por la no factibilidad de la pretensión de modificación de flota, debido a que, el administrado no ha cumplido con el requisito establecido en el numeral 1.10 (el administrado no adjunta copia del contrato consensual por comisión de los vehículos de placas W5F-967, W4B-968, F5N-956 y CLC-313), del Procedimiento 150 del TUPA vigente, aprobado por la O.M. N°643-MPH/CM, asimismo, debido a que la unidad de placas X5Q-958 se encuentran registradas en la E.T. PICAFLOR SAC. Observaciones que se pone de conocimiento del administrado mediante la Carta N°207-2024-MPH/GTT de fecha 17/04/24, recepcionado y suscrito por el administrado el 22/04/24.

Que, con el Exp. N°453641 (657566) de fecha 24/04/24, el administrado presenta descargo a observaciones advertidas señalando los siguientes: i) Indica que adjunta las respectivas copias de los contratos consensuales por comisión de los vehículos W4B-968, F5N-956 y CLC-313, y señala que sustituye el vehículo W5F-967 por la unidad W5L-196, del cual adjunta su respectivo contrato consensual por comisión, y demás documentaciones vigentes, y ii) Indica aclarando que el vehículo de placa X5Q-958 se retira de la propuesta para efectos del incremento vehicular, resultando solo entonces ocho (8) unidades las que oferta, por estar registrada en otra empresa.

Que, el Informe Técnico N°184-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 29/04/24, la coordinación técnica concluye por la factibilidad de la pretensión principal, debido a que se ha logrado subsanar las observaciones advertidas. Siendo derivado al área legal para proyección del acto resolutorio.

Que, las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

Que, para el presente caso, mediante el Informe N°050-2024-MPH-GTT/AAL/ELAN de fecha 27/05/24, del área legal señala, visto todos los actuados precedentemente desarrollados y realizada su evaluación de los mismos, sobre la solicitud de Modificación de Flota Vehicular en la Ruta TCN-01, ha sido evaluada y analizada dentro del marco establecido en el Procedimiento 150 del TUPA vigente, aprobado por la Ordenanza Municipal N°643-2020-MPH/CM, el mismo que recoge los requisitos exigibles siendo un total de 11 requisitos, y que conforme a la evaluación realizada por el Área Técnica según Informe Técnico N°184-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 29/04/24, determina que el solicitante ha cumplido con la totalidad de requisitos exigibles, por ende factible la pretensión. **Al respecto**, a efectos de verificar la evaluación realizada por el área técnica, de conformidad **al numeral 170.1 del art. 170° de la LPAG**, señala que, *“Los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución, serán realizados de oficio por la autoridad a cuyo cargo se tramita el procedimiento de evaluación previa, sin perjuicio del derecho de los administrados a proponer actuaciones probatorias”*, se procede con la verificación de los documentos presentados por el administrado, resultando los siguientes: en cuanto a los **numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4 CUMPLE** dicha información lo consigna, (folio 72, 58-56 Exp. N°449369), **numeral 1.5 CUMPLE** adjunta relación de 09 conductores para su habilitación, (folios 71 Exp. N°449369), **numeral 1.6 CUMPLE** adjunta relación de 09 vehículos a incrementar CFT-237, CLA-658, W5F-967, W4B-968, F5N-956, CLC-313, W5L-163, X5Q-958, CKM-132, de las cuales adjunta las tarjetas de identificación vehicular, (folios 48, 43, 38, 32, 26, 21, 16, 11, 5 del Exp. N°449369 y 4 del Exp. N°453641), **numeral 1.7 CUMPLE** adjunta copias de Afocats vigentes, (folios 44, 39, 34, 28, 22, 17, 13, 7, 1 del Exp. N°449369 y 1 del Exp. N°453641), **numeral 1.8 CUMPLE** consigna número de los certificados CITV vigente de la unidad (folios 27 - W4B-968 del Exp. N°449369, debiendo señalar respecto la unidad X5Q-958 presenta CITV vigente pero lo retira de su oferta por tener otras observaciones, y de las demás unidades W5L-196, CFT-237, CLA-658, F5N-956, CLC-313, W5L-163, CKM-132 no corresponde su exigencia, ya que no superan la antigüedad permitida, según el art. 8 Decreto Supremo N° 025-2008-MTC), **numeral 1.9 CUMPLE** toda vez que, según el Anexo 02 de la O.M. N°643-MPH/CM, donde se deroga el numeral 1), art. 41 de la O.M. N°454-MPH/CM, que establece “La empresa podrá solicitar el incremento o disminución de unidades vehiculares hasta en un 10% de su flota autorizada”, **numeral 1.10 CUMPLE** adjunta Contratos Consensual por Comisión de las unidades ofertadas W5L-196, CFT-237, CLA-658, F5N-956, CLC-313, W5L-163, CKM-132 y W4B-968 (folios 46, 41, 14, 3 del Exp. N°449369, y 11, 10, 9, 8, 7 del Exp. N°453641), verificándose que dichos documentos están debidamente suscritas por sus propietario registrales SUNARP, y **numeral 2 CUMPLE**, adjunta copia de recibo de pago N°2352009 del 12-04-24, por el derecho de tramitación del procedimiento de modificación de flota (folio 69 Exp. N° 449369). En virtud de lo expuesto, se colige que la peticionante HA CUMPLIDO con acumular todos los requisitos contemplados en el Procedimiento 150 del TUPA vigente, lo que conlleva a la procedencia de la pretensión instada.





Que, asimismo se debe tener en cuenta, sobre la Titularidad de los Vehículos del art. 26 de la RNAT, aprobado por el D.S. N°017-2009-MTC en su numeral 26.2 que dispone, **“En todos los casos en que los vehículos no sean de propiedad del transportista, la habilitación del vehículo en el registro administrativo de transporte, se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el transportista ante la autoridad competente. (...)”**, concordante con el numeral 64.2, art. 64° del mismo cuerpo normativo, que señala **“Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior”**; por lo que, se debe tener en consideración dichas disposiciones al momento de realizar las habilitaciones de los vehículos y su respectivo registro administrativo en el sistema de la gerencia.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que “A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses”, concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud Bajo la Forma de Declaración Jurada la Modificación de Flota Vehicular en la Ruta TCN-01, en conformidad al Procedimiento 150 del TUPA vigente, aprobado por la Ordenanza Municipal N°643-MPH/CM, presentado por el administrado WILDER CARLOS TORRES AMES en su condición de Gerente General de la Empresa de Transporte de pasajeros de Servicios Múltiples CORAZON DE JESUS S.A., por las consideraciones expuestas. Debiendo Habilitarse y Registrarse los siguientes vehículos: **W5L-196, CFT-237, CLA-658, F5N-956, CLC-313, W5L-163, CKM-132 y W4B-968.**

Flota total: 99 unidades.	Flota Operativa: 90 unidades. Flota Reten: 09 unidades.
Longitud de Recorrido Total:	56.21 km
Intervalo de Paso:	4.3 min
Velocidad Comercial:	30 km/h

ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER el pago contenido en los Recibos de Pago N°2352009 del 12-04-24, por el derecho de tramitación de Modificación de Flota Vehicular.

ARTICULO TERCERO.- DISPONGASE al área que corresponda sobre el procedimiento de habilitación y registro vehicular en el sistema administrativo informático de la Gerencia de Tránsito y Transporte, debe proceder conforme a lo establecido en el numeral 26.2 del art. 26 y numeral 64.2 del art. 64 del RNAT, aprobado por el D.S. N°017-2009-MTC.

ARTICULO CUARTO.- DISPÓNGASE la Fiscalización inopinada de campo y el Privilegio de Controles Posteriores de conformidad con el numeral 1.16 del Art. IV del TUO de la Ley N°27444, aprobado con D.S. N°004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Tránsito y Transporte

Ing. Raul Arquimedes Claros Barrionuevo
GERENTE

GTT/RACB